

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 24 de agosto de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante allegó memorial con el cual solicitó el retiro de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 315

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00161-00
DEMANDANTES: FAUSTINA VIAFARA MULATO y ALFARO MULATO
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOZ, DANIEL DÍAZ, GENARO MERA, LUIS RAMOS y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, petición que resulta procedente al tenor de lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, incoada por el apoderado judicial de los señores FAUSTINA VIAFARA MULATO y ALFARO MULATO, en contra del CERAFIN BOLAÑOZ, DANIEL DÍAZ, GENARO MERA, LUIS RAMOS y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose de documentos, dado que la demanda se presentó por medios electrónicos.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente entre los de su grupo, haciendo las anotaciones de rigor en los libros que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

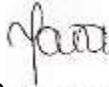
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **090** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a98a1b2d1517cbc5ddf112917365c3a935f4c44541b5800eff1c761d7c8011e9

Documento generado en 24/08/2021 02:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**